



ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS:
IMCFD/CA/0006/2020; IMCFD/CA/0007/2020; IMCFD/CA/0008/2020; IMCFD/CA/0009/2020;
IMCFD/CA/0010/2020; IMCFD/CA/0011/2020; IMCFD/CA/0012/2020; IMCFD/CA/0013/2020
IMCFD/CA/0014/2020; IMCFD/CA/0015/2020; IMCFD/CA/0016/2020; IMCFD/CA/0017/2020;
IMCFD/CA/0018/2020; COVENIOS: IMCFD/14/2020; IMCFD/15/2020; DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 71 Y 77 FRACCIONES XXIII B, XXVII, XXVIII B
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 24 de febrero de 2020, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 09 de julio de 2020, el Área de Jurídico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando la versión pública de los contratos que se enlistan en el rubro del presente acuerdo, sobre la información: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados y Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica a las fracciones XXIII B, XXVII, XXVIII formato B) respectivamente, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es necesario publicar del periodo de abril a junio de 2020.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.
- II. Que de los contratos señalado en el Antecedente Tercero, mismo que contienen datos personales confidenciales consistentes en Clave de elector, domicilio, cuenta bancaria, es por lo que el

N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2020

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública del mismo, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.
- VI. Dada la estimación que hace el Área de Jurídico para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública del documento y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, el área de jurídico proporcionó la versión pública del contrato citado anteriormente.
- VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan en el contrato, que este documento contiene información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: Clave de elector, domicilio, cuenta bancaria, atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Ante esto, de la revisión de los contratos que proporcionó el Área de Jurídico, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que Clave de elector, domicilio, cuenta bancaria, corresponde a datos personales confidenciales,

N. Corra
[Firma]



ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2020

hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **Domicilio:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; **Clave de elector:** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG; **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VIII. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracciones XXIII B, XXVII, XXVIII B); los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.
- IX. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la

N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2020

información que refleja datos de particulares referentes Clave de elector, domicilio, cuenta bancaria, que puede poner en riesgo la integridad.

- X. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace el área de Jurídico y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace el Área de Jurídico de elaborar la versión pública de los **CONTRATOS:** IMCFD/CA/0006/2020; IMCFD/CA/0007/2020; IMCFD/CA/0008/2020; IMCFD/CA/0009/2020; IMCFD/CA/0010/2020; IMCFD/CA/0011/2020; IMCFD/CA/0012/2020; IMCFD/CA/0013/2020; IMCFD/CA/0014/2020; IMCFD/CA/0015/2020; IMCFD/CA/0016/2020; IMCFD/CA/0017/2020; IMCFD/CA/0018/2020; **COVENIOS:** IMCFD/14/2020; IMCFD/15/2020, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en Clave de elector, domicilio, cuenta bancaria, y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área de Jurídico del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 13 de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

NG. RUTH FABIOLA DUARTE CONTRERAS
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

N. Corral



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte

ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2020

SECRETARIA

Norma A. Corral S.
C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
ÁREA DE BECAS

VOCAL

Jaime Omar Arredondo Aragon
C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA